



**Al contestar por favor cite estos datos:**

No. de Radicado: 20165040045311-GRAT

Fecha de Radicado: 12-05-2016

Bogotá D.C.,

Doctor

**GUILLERMO LEÓN GIRALDO GARCÍA**

Alcalde Municipal

Carrera 10 N° 9-30

Dagua – Valle del Cauca.

**ASUNTO:** Recomendación General al Municipio de Dagua – Valle del Cauca, sobre aplicación del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 o Ley de Modernización, Organización y Funcionamiento de los Municipios.

Procede el Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos GRAT de la Dirección de Defensa Jurídica del Estado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a dar respuesta a la solicitud de asesoría jurídica presentada por la asesora jurídica del Municipio de Dagua – Valle del Cauca, con fundamento en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y el numeral 1.5 del artículo 4 de la Resolución 254 de 2014, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

La asesora del municipio de Dagua, Dra. Adriana Rivera, vía telefónica solicita al Grupo de Asesoría Territorial y Recuperación de Recursos Públicos – GRAT, de la Dirección de Defensa de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asesoría sobre la aplicación del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, en el caso de la sanción impuesta por la Superintendencia de Servicios Públicos por \$107 millones debido a la demora del municipio en la remisión de la información requerida en la Circular Única de esa misma entidad.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



## **PROBLEMA JURÍDICO**

¿Es aplicable el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 a las sanciones impuestas a los municipios por entidades públicas de orden nacional?

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES**

Para dar respuesta al problema jurídico formulado en el ítem anterior, se tendrá en cuenta el ordenamiento jurídico que rige la conciliación extrajudicial de los entes territoriales, en especial la formulada por la Ley 1551 de 2012.

### ***Aplicación del párrafo segundo del párrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012***

Con la Ley 1551 de 2012 o Ley de Modernización, Organización y Funcionamiento de los municipios, se estableció en su artículo 47 y sus párrafos, la obligatoriedad de agotar como requisito de procedibilidad la conciliación prejudicial en los procesos ejecutivos que se adelanta en contra de los municipios ante cualquier jurisdicción.

La referida norma trae como alternativa de solución a las sanciones impuestas por entidades de orden nacional a municipios, la rebaja de intereses o de sanciones, lo cual está establecido de manera exacta en el inciso 2do del párrafo transitorio del artículo en cita.

### ***Artículo 47. La conciliación prejudicial...***

***... Párrafo Transitorio.*** Los procesos ejecutivos actualmente en curso que se sigan contra los municipios, en cualquier jurisdicción, cualquiera sea la etapa procesal en la que se encuentren, deberán suspenderse y convocarse a una audiencia de conciliación a la que se citarán todos los accionantes, con el fin de promover un acuerdo de pago que dé fin al proceso. Se seguirá el procedimiento establecido en este artículo para la conciliación prejudicial. Realizada la audiencia, en lo referente a las obligaciones que no sean objeto de conciliación, se continuará con el respectivo proceso ejecutivo.

*Se autoriza a las entidades públicas de todos los órdenes que sean acreedoras de los municipios a rebajar los intereses pendientes o las sanciones a que haya lugar, y a condonar el capital o convenir que sea reinvertido en programas*

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



*sociales del municipio que correspondan a las funciones de la entidad acreedora...* (Resaltado fuera de texto).

De la anterior lectura podemos inferir que el párrafo segundo del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley Sub examine, le permite a la entidad territorial sancionada presentar solicitud a la entidad sancionadora con la propuesta de aplicación de dicho párrafo, según las fórmulas que la misma ley ofrece: i) rebajar intereses pendientes o sanciones, ii) condonar capital o iii) convenir reinvertir en programas sociales.

### ***Competencia de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Resolución 254 de 2014.***

Con relación a las funciones de La ANDJE, queremos indicar que es una entidad creada por la Ley 1444 de 2011 para la estructuración, formulación, aplicación, evaluación y difusión de las políticas de prevención del daño antijurídico, así como la defensa y protección efectiva de los intereses litigiosos de la Nación, en las actuaciones judiciales de las entidades públicas, en procura de la reducción de la responsabilidad patrimonial y la actividad litigiosa.

El artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, estableció los objetivos de la ANDJE y delimitó su alcance a la realización de actuaciones dirigidas a la garantía de los derechos de la Nación y a la protección efectiva del patrimonio público, específicamente, la participación en procesos judiciales o administrativos en los que la Nación o las entidades públicas del orden nacional sean parte demandante o demandada. El parágrafo 1 del artículo 6 señala que cuando a ello hubiere lugar, la Agencia podrá ejercer la representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.

La ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispuso en el artículo 46 que la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica asesorará los procesos de defensa judicial de los municipios de 5ª, 4ª y 6ª, y categoría, función que fue reglamentada por el decreto Único Reglamentario DUR- 1069 de 2015 de 2014 en los artículos 2.2.3.3.1 y siguientes.

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



Mediante Resolución 254 del 15 de septiembre de 2014 la Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado creó el Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Territorial a Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, Recuperación de Recursos Públicos y Acción de Repetición – GRAT. En su artículo 4 numeral 1.3 establece la función de coordinar con las demás dependencias, la creación de documentos especializados para la prevención del daño antijurídico y la defensa judicial de municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en el 1.5., la función de dar respuesta a las solicitudes de asesoría en los procesos de defensa judicial de los municipios 4ª, 5ª y 6ª categoría y en el numeral 1.6., la función de coordinar la asesoría y sustanciación de los documentos necesarios para que la Agencia asuma la representación judicial de los Municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría, en los casos específicos que sean solicitados expresamente y aceptados por la Agencia de conformidad con lo previsto en el párrafo 1º y 2º del artículo 6 del Decreto Ley 4085 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4. del DUR 1069 de 2015.

Adicionalmente la Resolución 254 de 2014 asignó al GRAT las competencias para la recuperación de recursos públicos; de acuerdo los numerales 2.3 y 2.4. del artículo 4 al GRAT le corresponde: (i) colaborar con la realización de gestiones administrativas y judiciales para la recuperación de recursos públicos, (ii) coordinar la atención de solicitudes de intervención en procesos judiciales relacionados con la recuperación de recursos públicos que las entidades lo soliciten.

De otra parte, el Código General del Proceso otorgó facultades procesales a la Agencia en el numeral 11 del artículo 597, para solicitar el levantamiento de embargos de recursos públicos inembargables que generen insostenibilidad fiscal o presupuestal al ente demandado y en el cambio de radicación de acuerdo con el parágrafo del artículo 615.

Con fundamento en las competencias enunciadas, el GRAT diseñó la Oferta Institucional en las que además del desarrollo de la asesoría a los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría se incorpora las siguientes acciones:

1. Brindar asesoría mediante recomendaciones generales en materia de embargos proferidos en procesos ejecutivos y contenciosos contra recursos del Sistema General de Participación, Regalías y rentas propias

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)



con destinación específica para el gasto social de los municipios de acuerdo con el artículo 45 de la ley 1551 de 2012.

2. Representación judicial de las entidades territoriales mediante la suscripción de convenios interadministrativos y el correspondiente otorgamiento de poder.
3. Levantamiento de embargos por insostenibilidad Fiscal o presupuestal
4. Desarrollo de estudios especializados para la prevención del daño antijurídico y defensa judicial de los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría.

### RESPUESTA A LA CONSULTA

Procede la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos a dar respuesta a la solicitud formulada por el Municipio Dagua - Valle del Cauca en los siguientes términos:

El municipio que se encuentre inmerso en las condiciones fácticas descritas en la parte normativa, **podrá** solicitar a la entidad pública acreedora la aplicación del inciso 2do del parágrafo transitorio del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, como herramienta para promover la conciliación y la reducción de litigios entre las entidades del orden nacional y territoriales con el consiguiente saneamiento fiscal por parte de estas.

Igualmente invitamos a la doctora Adriana Rivera, así como a los miembros de la oficina jurídica y asesores de la Alcaldía del municipio de Dagua a visitar nuestra página web [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co) link de asesoría territorial donde encontrará material de consulta que sirve para orientar la defensa de los intereses litigiosos de los municipios y el desarrollo de lineamientos de prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,

**MARÍA CONSTANZA ALONSO GUZMAN**

Coordinadora Grupo Asesoría Territorial y  
Recuperación de Recursos Públicos – GRAT

Preparó: Elendy Gómez

**Centro Empresarial C 75 pisos 2 y 3 Bogotá, Colombia**

**Carrera 7 # 75- 66**

Conmutador (571) 255 8955

[www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co)